

**DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, Y QUE MODIFICA LA LEY N° 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**DECRETO LEGISLATIVO N° 1091**

(Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de junio de 2008, vigente desde el 08 de julio de 2009)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

El Congreso de la República, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, mediante Ley N° 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación la mejora del marco regulatorio, el fortalecimiento institucional, la simplificación administrativa y la modernización del Estado;

Que, resulta necesario viabilizar el gasto de los fondos destinados a inversión pública en los tres niveles de gobierno, para lo cual se requiere la participación de entidades y personas especializadas para la mejor evaluación de los proyectos de inversión pública;

De conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, Y QUE MODIFICA LA LEY N° 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

Artículo 1.- Modificación de la Ley N° 27393 y modificatorias, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública

Modifíquese el tercer párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 y los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27293 y modificatorias, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, en los términos siguientes:

“(…)

Asimismo, esta Dirección General promueve la generación de capacidades en los diferentes niveles de gobierno para la formulación y evaluación de los Proyectos de Inversión Pública y la Programación Multianual de la Inversión Pública. Esta atribución incluye la facultad de acordar con entidades especializadas la evaluación de los Proyectos

de Inversión Pública, inscritas en el Registro de Especialistas en Proyectos de Inversión Pública (REPIP).

(...)

#### Artículo 11.- Atribuciones de las Oficinas de Programación e Inversiones

11.1 Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de cada Sector, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública. Esta atribución puede ser delegada, por el Órgano Resolutivo, a las entidades y empresas adscritas a su Sector. Asimismo, pueden acordar con las entidades registradas en el REPIP, la evaluación de los Proyectos de Inversión Pública bajo la responsabilidad funcional de su Sector.

11.2 Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de los gobiernos regionales y locales, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública. Esta atribución puede ser delegada, por el Órgano Resolutivo, a las entidades y empresas adscritas a su gobierno regional o local. Asimismo, pueden acordar con las entidades registradas en el REPIP, la evaluación de sus Proyecto de Inversión Pública.

(...)

#### Artículo 2.- El Registro de Especialistas en Proyectos de Inversión Pública (REPIP)

2.1. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en su calidad de autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, está a cargo del Registro de Especialistas en Proyectos de Inversión Pública (REPIP), como un registro informático de acceso universal a través del Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.qob.pe/dgpm](http://www.mef.qob.pe/dgpm)). Dicho Registro se conformará de la manera siguiente:

- a) Para la evaluación de Proyectos de Inversión Pública: Por personas jurídicas especializadas que cumplan con los requisitos que establezca la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.
- b) Para la elaboración de estudios de preinversión: Por personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que establezca la Dirección General de programación Multianual del Sector Público.

2.2 La verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral precedente será realizada por una institución especializada en certificación de calidad, seleccionada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 3.- Contratación de especialistas del REPIP

Cuando el acuerdo para la evaluación de los proyectos, con especialistas registrados en el REPIP, se realice a título oneroso, la contratación se realizará mediante el proceso de adjudicación directa pública, conforme a la normatividad de contrataciones y adquisiciones.

#### Artículo 4.- Plazos de evaluación de Proyectos de Inversión Pública

La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público establece los plazos de evaluación de proyectos de inversión pública. Dentro de estos plazos se comprende el plazo para efectuar las evaluaciones que se soliciten a las entidades especializadas inscritas en el REPIP y el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de

la recepción de la evaluación, que tienen los órganos competentes del Sistema Nacional de Inversión Pública para pronunciarse sobre dichas evaluaciones.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **Única.- Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de publicación de los requisitos de acreditación en el Registro de Especialistas en Proyectos de Inversión Pública (REPIP), salvo la Única Disposición Complementaria Transitoria que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas dicta, de ser necesario, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, las disposiciones para la implementación del presente Decreto Legislativo.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

### **Única.- Implementación del REPIP**

La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público implementará el Registro de Especialistas en Proyectos de Inversión Pública (REPIP), en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a contratar directamente, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, a una entidad especializada en la implementación de Sistemas Informáticos de Registro y a una institución especializada en certificación de calidad para los fines señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros

**LUIS CARRANZA UGARTE**  
Ministro de Economía y Finanzas